

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17001-60-00-060-2016-00874-00
SENTENCIADO	JORGE HERNAN VARGAS ARISTIZABAL
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 967</u>

Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JORGE HERNAN VARGAS ARISTIZABAL**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE HERNAN VARGAS ARISTIZABAL**, debe purgar una pena de prisión impuesta por el **Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas**, el día 05 de agosto de 2016, correspondiente a setenta y dos (72) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado el señor **VARGAS ARISTIZABAL**, ha de señalarse que ha estado privada de la libertad desde el 01 de marzo de 2016 a la fecha que equivale a sesenta y tres (63) meses tres (3) días.

Redenciones reconocidas tiene: 274.5 días y no tiene pendientes por reconocer.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **VARGAS ARISTIZABAL**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en prisión domiciliaria.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que el señor **JORGE HERNAN VARGAS ARISTIZABAL**, debe purgar una pena de **setenta y dos (72) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, impuesta por el **Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento, Caldas**.

Frente al **tiempo de privación de la libertad** que lleva el sentenciado desde el **01 de marzo de 2016 a la fecha** que equivale a **sesenta y tres (63) meses tres (3) días**. Ahora, en tiempo físico más los 274.5 días de redenciones, se tiene que el sentenciado ha descontado **setenta y dos (72) meses, siete punto cinco (7.5) días**. Se concluye pues, que el condenado, cumple la totalidad de la pena a él impuesta en la fecha, razón por la cual, ha de generarse la libertad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA en la fecha al señor **JORGE HERNAN VARGAS ARISTIZABAL**, identificado con la C.C. **1.030.590.220**, ello respecto de la impuesta de **setenta y dos (72) meses de prisión**, impuesta por el **Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas**, el 05 de agosto de 2016, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. La

citada se hará efectiva con la respectiva orden de libertad dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **JORGE HERNAN VARGAS ARISTIZABAL** - art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ